Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820210024600**
Demandante:	**Luis Eduardo Alcázar Herrera y otros**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto:	**Señala fecha audiencia inicial**

Con auto del 23 de mayo de 2022[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **LUIS EDUARDO ALCÁZAR HERRERA, KELLY JOHANNA HERRERA BENÍTEZ** en nombre propio en representación de los menores **JESÚS DAVID ALCÁZAR HERRERA** y **JEISON DAVID ALCÁZAR HERRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2].

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 1° de julio al 16 de agosto de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 25 de julio de 2022[3], esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

---

[1] Ver documento digital "14.- 23-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA".
[2] Ver documento digital "16.- 28-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "17.- 25-07-2022 CORREO" y "18.- 25-07-2022 CONTESTACION EJERCITO".

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. JENNY CABARCAS CEPEDA**, identificada con C.C. No. 52.807.518 y T.P. No. 181.084 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: luiseduardoha@gmail.com, plopez353@hotmail.com;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; jenysu80@hotmail.com; Jenny.cabarcas@buzonejercito.mil.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

[4] Ver documento digital "18.- 25-07-2022 CONTESTACION EJERCITO" página 31.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96439eb430978dbe97edea60d5146d1d5d0d185e34a3077b2ff70879e10ab4df**

Documento generado en 12/12/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica